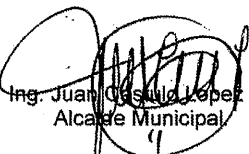


reparaciones mecánicas de las unidades en la vía pública. d. No respetar los recorridos, paradas y puntos de retorno dentro del Municipio de La Esperanza, Quetzaltenango, como se ha establecido en los acuerdos municipales correspondientes. e. Asimismo, se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los prestadores del servicio de transporte colectivo por; e. No identificar los buses con la ruta que cubren y con el nombre de la Asociación, Cooperativa o similares, a las que pertenezcan o estén asociadas para la prestación del servicio de transporte colectivo. f. No mantener al día el pago que corresponde al derecho de circular dentro del Municipio de La Esperanza, Quetzaltenango. g. No colocar en los buses el documento al derecho de circulación en el lugar designado por La Municipalidad de La Esperanza, Quetzaltenango.

**ARTICULO 24. UNIDADES NO REGISTRADAS EN EL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA.** Se aplicará una multa de mil quetzales (Q1000.00) a los buses por, entrar a la jurisdicción del Municipio de La Esperanza, Quetzaltenango a prestar el servicio de transporte colectivo sin previa aprobación del Concejo Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales. **ARTICULO 25. SANCIONES A LOS PILOTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO.** Se aplicará una multa administrativa de mil quetzales (Q. 1,000.00) a los pilotos del servicio de transporte colectivo por: a. Tener, portar o presentar documentos personales alterados o falsificados extendidos o requeridos por La Municipalidad de La Esperanza, Quetzaltenango. b. Conducir en estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o estupefacientes. c. Detener la marcha de un bus en la vía pública fuera del área autorizada para la parada respectiva. d. Circular por calles y avenidas no autorizadas para el recorrido dentro de la Ruta establecida en el Municipio de La Esperanza, Quetzaltenango. e. Efectuar reparaciones mecánicas a los buses en las áreas autorizadas para el efecto o en lugares establecidos para tales trabajos. f. Lavar los buses en las áreas autorizadas para la circulación en la vía pública. g. Hacer sonar bocinas dentro de la jurisdicción del Municipio de La Esperanza, Quetzaltenango, sin causa justificada. h. Prestar el servicio sin portar el Documento de Registro extendido por La Municipalidad de La Esperanza, Quetzaltenango. i. No permitir la supervisión del servicio por el Juzgado de Asuntos Municipales o agentes de la Policía Municipal de Tránsito. j. Exceder la capacidad de pasajeros autorizados para la prestación del servicio de transporte colectivo. k. Los pilotos que durante un trimestre cometan tres infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito Municipal o al presente Reglamento perderán su elegibilidad para prestar el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio de La Esperanza, Quetzaltenango, durante un año. **ARTICULO 26. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN INFRACCIONES.** En caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere los artículos 23, 25 de este Reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de ser habitual se procederá a retirar la autorización que le permite prestar el servicio de transporte colectivo en el Municipio de La Esperanza, Quetzaltenango. **ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCIÓN:** La autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, entregará al conductor una boleta, de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar dónde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado; dará por agotado el trámite administrativo. Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el departamento de Tránsito o ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso. El departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de treinta días. Lo confirmado en la boleta que el policía de tránsito constituya presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de policía de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo. **ARTICULO 28. CASOS EN QUE EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE.** El Policía de Tránsito, en lugar visible del vehículo, colocará la boleta cuando el infractor no esté presente en el momento de cometerse o verificarse la infracción, o en caso que el infractor no se identifique personalmente. **ARTICULO 29. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS EN CONCEPTO DE MULTAS.** Se faculta a la Dirección Administrativa Financiera Municipal llevar a cabo la recaudación, contabilización y apertura de las cuentas que se utilizan para el registro de los ingresos que se perciban en concepto de multas de tránsito, así como cualquier otro ingreso establecido por la ley de Tránsito. Estos fondos estarán destinados prioritariamente para la infraestructura vial del municipio y necesidades propias de la Policía Municipal de Tránsito. **ARTICULO 30. DESCUENTOS E INTERESES.** Las multas impuestas por la Policía Municipal de Tránsito o Juzgado de Asuntos Municipales y canceladas dentro de un periodo de cinco días después de la imposición, el infractor tendrá un descuento del 25% del monto total de la multa. Posterior a este plazo el infractor deberá de cancelar la totalidad de la infracción más intereses por mora calculado al diez por ciento anual. Considerando que la única instancia para hacer rebajas a las moras es el Juzgado de Asuntos Municipales o de Tránsito. **ARTICULO 31. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.** Contra las resoluciones emitidas por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso Administrativo. **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. ARTICULO 32. COSTO DE PASAJES, RUTAS Y HORARIOS.** El costo de pasaje, rutas y horarios serán evaluados cuando la situación lo amerite, para determinar su pertinencia y funcionalidad, y serán establecidos por el Concejo Municipal en un proceso en el que se podrá escuchar la opinión de los interesados. **ARTICULO 33.** En tanto no se implemente la Policía Municipal de Tránsito, la aplicación de esta normativa correrá a cargo de la Policía Municipal y Juzgado de Asuntos Municipales. **ARTICULO 34.** En tanto no haya ninguna separación del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, y Juzgado de Asuntos Municipales será este último el facultado para desempeñar las funciones del primero. **ARTICULO 35.** El Concejo Municipal en congruencia con los planes de ordenamiento territorial establecerá los espacios de confluencia vecinal en donde deban funcionar terminales, para el transporte colectivo. **ARTICULO 36. CASOS NO PREVISTOS.** Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelto por el Honorable Concejo Municipal. **ARTICULO 37. DEROGATORIA.** Se derogan expresamente cualquier Acuerdo del Concejo Municipal anterior a la fecha del presente Reglamento relacionados con la prestación del servicio del transporte colectivo; y cualquier otra disposición que contravenga, se oponga o tergiverse al presente Reglamento. **ARTICULO 38. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial. - **TERCERO:** Se termina la presente en el mismo lugar y fecha, cuatro horas después de su inicio, leída que fue íntegramente, se acepta, ratifica y firma. Doy Fé.

La Infrascrita Secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

  
 PEM Lillian Aracely Ortíz Ixtabalán  
 Secretaria Municipal

  
 Ing. Juan Carlos López Xicará  
 Alcalde Municipal



## MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

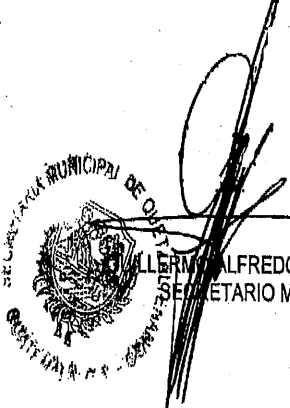
### ACTA NÚMERO 178-2013 PUNTO SÉPTIMO

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto SÉPTIMO del acta numero CIENTO SETENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL TRECE de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el veinticuatro de septiembre del año dos mil trece y el que copiado en su parte resolutive, dice: **SÉPTIMO:** . . . . Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad **ACUERDA:** I) Autorizar la **APLICACIÓN EQUITATIVA POR METRO CÚBICO DE EXCESO** a todos los usuarios del servicio municipal de agua en las áreas urbana y rural del Municipio de Quetzaltenango y áreas de influencia de este servicio, respetando la cantidad de dotación que fue autorizada en su oportunidad, de la siguiente manera: **1. TARIFA DE EXCESO, TIPO RESIDENCIAL,** de acuerdo a la siguiente tabla escalonada:

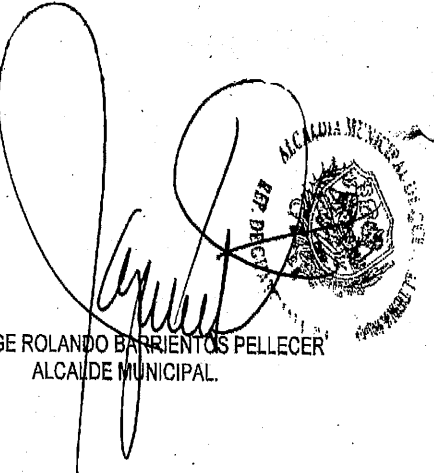
RANGO	TIPO RESIDENCIAL
00.01 a 20.00 M3	UN QUETZAL CON 50/100 POR METRO CÚBICO (Q.1.50/MT3)
Cuando el consumo sea mayor de 20.00 M3 de Exceso, se aplica el siguiente rango, a partir del 0.01 M3 de Exceso.	
00.01 a 40.00 MT3	DOS QUETZALTES CON 25/100 POR METRO CÚBICO (Q. 2.25/MT3)
Cuando el consumo sea mayor de 40.00 M3 de Exceso, se aplica el siguiente rango, a partir del 0.01 M3 de Exceso.	
00.01 a más de 40.01 MT3	DOS QUETZALES CON 80/100 POR METRO CÚBICO (Q. 2.80/MT3)

**2. TARIFA DE EXCESO, TIPO COMERCIAL= OCHO QUETZALES EXACTOS POR METRO CÚBICO (Q.8.00/MT3).** **3. TARIFA DE EXCESO, TIPO INDUSTRIAL= QUINCE QUETZALES EXACTOS POR METRO CÚBICO (Q.15.00/MT3);** II) Se autoriza a los usuarios Tipo Residencial con dotación de 15m3, un subsidio social de 5 m3, y que a partir de los 20.01m3, se cobra el exceso de acuerdo a tabla indicada; sin modificar la dotación base de los 15.00 Metros cúbicos en los registros respectivos. A los usuarios de tipo residencial (R) con dotación de más de 15m3, tipo comercial (C) y tipo industrial (I), no se les autoriza subsidio social. III) Revocar en su totalidad el punto DECIMO del acta número DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DOCE, de sesión EXTRAORDINARIA celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, el ocho de noviembre del año dos mil doce y el punto SEXTO del acta número CIENTO TREINTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL TRECE de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, el diecisiete de julio del año dos mil trece, y cualquier otro Acuerdo Municipal que contravenga la presente disposición; IV) Ordenar a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, la divulgación de la presente disposición por todos los medios posibles; V) Se autoriza la publicación del presente acuerdo en el Diario de Centro América, el cual entrará en vigencia a partir del mes proceso OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE; PUBLÍQUESE. Y VI) Remítase el presente expediente a la EMPRESA MUNICIPAL "AGUAS DE XELAJÚ", para los efectos legales correspondientes. **EL PRESENTE ACUERDO ES DE EFECTOS INMEDIATOS.-** (fs) DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER, ALCALDE MUNICIPAL; Firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el DIARIO OFICIAL, extendiendo, sello y firma la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

  
 GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ.  
 SECRETARIO MUNICIPAL

VISTO BUENO:

  
 DR. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECCER  
 ALCALDE MUNICIPAL.